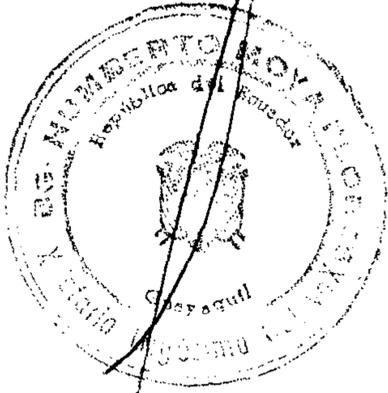


No. 078/2002 ESCRITURA DE
 CONSTITUCION DE LA
 SOCIEDAD ANONIMA QUE SE
 DENOMINA BUSINESS
 DEVELOPMENT CENTER
 BDC, S.A.-----
 CUANTIA: USDS800,00.-----



Ab HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de junio del año dos mil dos, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor XAVIER ANTONIO VALLARINO CARBO, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor abogado OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, abogado, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) El señor Xavier Antonio Vallarino Carbo, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) El señor abogado Oscar Xavier Manrique Gómez, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC, S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La sociedad se denomina: **BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC, S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: A) La industrialización, fabricación, elaboración, construcción, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, operación, representación y comercialización de lo siguiente: 1) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; 2) De



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

toda clase de lubricantes y combustibles derivados del petróleo; 3) De centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos celulares, cables, redes, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. La compañía podrá también dedicarse a la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas y telefónicas; 4) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; asimismo la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos o internos; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos de sanación física o psicológica; al estudio e investigaciones científicas; 5) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 6) De toda clase equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 7) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 8) De productos: de consumo

masivo; alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; cosméticos y para el cuidado personal, y todo tipo de productos de limpieza del hogar; 9) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 10) De computadoras, impresoras, de sus partes, repuestos, suministros, accesorios y todas las partes internas que las integran; de software, hardware, programas y licencias en cualquiera de sus formas; prestar servicios de computación así como de los medios para la conservación de la información, asesoramiento técnico y de capacitación e instrucción en todos los niveles; así como de su reparación y mantenimiento; 11) De servicios de asesoría en sistema de informática, sistema de telecomunicaciones y sistemas en general; y la administración del cambio tecnológico empresarial, planeación estratégica de sistemas de información, reingeniería de procesos, organización y métodos, diseño e implementación de sistemas de información de todo tipo, auditoría de sistemas, conectividad, comunicación de datos y redes de computadoras, diseño e implementación de sistemas de bases de datos y datawarehouse, diseño e implementación de aplicaciones y flujo de documentos; 12) Servicios de diseño, implementación, acceso, venta y asesoría de "web pages" o "páginas web", de intranet, extranet y demás servicios basados en internet o cualquier otra red de servicios informáticos; 13) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 14) De productos lácteos, bebidas



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

gaseosas y aguas purificadas, su purificación, ozonificación, envasados; 15) De ropa confeccionada y calzado para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; 16) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano e industrial; 17) De toda clase de licores; 18) De artículos e implementos deportivos; 19) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 20) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 21) De maquinarias y equipos industriales, de artefactos domésticos, electrodomésticos y de oficina, sus repuestos y accesorios. Para el efecto la compañía podrá establecer talleres mecánicos, eléctricos y de refrigeración para su reparación; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo, así como de sus talleres y reparación; 22) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos, partes y accesorios; de aeronaves, helicópteros, sus motores, accesorios, repuestos, instrumentos y partes. Para el efecto podrá establecer talleres de servicios mecánicos, automotrices o de aviación; podrá establecer estacionamientos de servicios para automotores; 23) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios, de alimentos balanceados en general; 24) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 25) De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y

agroindustrial; 26) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; 27) De toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; 28) De máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para las mismas; B) Prestar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, servicios relacionados con la representación, distribución, corresponsalía, asesoría, operación, logística, administración, y agenciamiento a toda clase de empresas, nacionales o extranjeras; C) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, y financiero a toda clase de empresas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; D) Contratar, adquirir, representar, desarrollar, -operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; E) La compra, venta, arrendamiento, administración, promoción y explotación de bienes muebles e inmuebles, sean estos urbanos o rurales, su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con tales bienes inmuebles; la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

unifamiliares, y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; la construcción, planificación, promoción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos y aeropuertos. La compañía podrá importar, exportar, contratar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; **F)** Importar, comprar o arrendar maquinarias industriales o agroindustriales, y vehículos automotores de todo tipo, sus repuestos, partes y accesorios, y prestar servicios de mantenimiento y reparación de todos ellos; **G)** La explotación agrícola en todas sus fases, pudiendo establecer cultivos de productos tradicionales y no tradicionales, de frutales, de flores, de explotación maderera, destinados para el mercado interno o externo; al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves, y productos para la agricultura, avicultura y ganadería; **H)** La reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera, pudiendo

comercializarlos en el mercado nacional o internacional; el cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **I)** Prestar servicios de protección del medio ambiente, de tratamiento de residuos industriales, de recolección de basura, y mantenimiento de limpieza y jardinería a toda clase personas naturales o jurídicas; **J)** La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, y al transporte aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos, en naves propias o de terceros; fletamento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; importación, distribución y comercialización de motores y equipos para buques, repuestos y accesorios; **K)** Podrá realizar operaciones portuarias o servicios portuarios, tales como: estiba, carga, descarga, tarja de mercaderías, arrendamiento de cabezales, montacargas, avituallamientos a los buques, transporte de

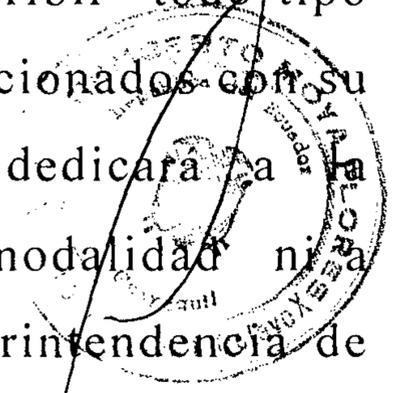


tripulaciones, abastecimiento de agua, combustible, tripulación documentada, y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y así como aduaneros; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros; podrá prestar servicios de salvatajes en varamientos, encalladuras, incendios y remolque de transportes marítimos y fluviales; Se podrá dedicar a la búsqueda o descubrimiento de tesoros o bienes perdidos; L) Se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, distribución ensablaje, alquiler o arrendamiento de todo tipo de maquinarias y equipos, vehículos pesados, camineros y livianos, cucharas, cargadoras para el efecto podrá establecer talleres mecánicos y/o eléctricos, automotrices o establecimientos de servicios para automotores. También se dedicará a la reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada; LL) Se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica. A la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas y motores de combustión interna, para el efecto podrá importar, comprar, vender, comercializar y distribuir sus repuestos y accesorios; M) La compañía se podrá dedicar a la producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus

áreas. **N)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; Con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, la compañía emitirá el correspondiente certificado; **Ñ)** Podrá además dedicarse a la explotación maderera en todas sus fases; **O)** A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **P)** Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad o propaganda pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas, y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas y privadas, para lo cuál podrá promover, crear o elaborar los videos o promociones que estime necesarios; **Q)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de almacenes y supermercados; y, **R)** La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la Compañía es de Un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas del cero cero uno a la ochenta

inclusive. Los títulos respectivos estarán firmados indistintamente por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, o quien ejerza la representación legal. Los títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren, por decisión de la Junta General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en subrogación del Presidente Ejecutivo, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes. **ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, o por el Gerente General, cuando actúe en subrogación del primero. **ARTICULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país. **ARTICULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así

en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y de conformidad con los requerimientos establecidos en las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse cinco Directores Principales, incluido en ese número al Presidente Ejecutivo quien es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y los respectivos Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **D)** Conocer anualmente



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

00000-9

sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; F) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; G) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Directorio; H) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; J) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; K) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, L) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de

la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien no podrá ser designado Director, y solamente tendrá voz informativa en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por cinco Directores Principales, incluido en ese número el Presidente Ejecutivo, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus correspondientes Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **G)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **H)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, **I)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente Ejecutivo, o dos Directores Principales, o el Gerente

General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000011

GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente Ejecutivo le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que

la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Presidente Ejecutivo, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para dicho cargo. Adicionalmente a las funciones establecidas en los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas podrá asignarle al Gerente General las facultades, atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales de la Compañía. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte este organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales, tendrán sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de



la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.**- La Junta General, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas expresamente les sean asignadas por la Junta General, debiendo éstas constar en los respectivos nombramientos.

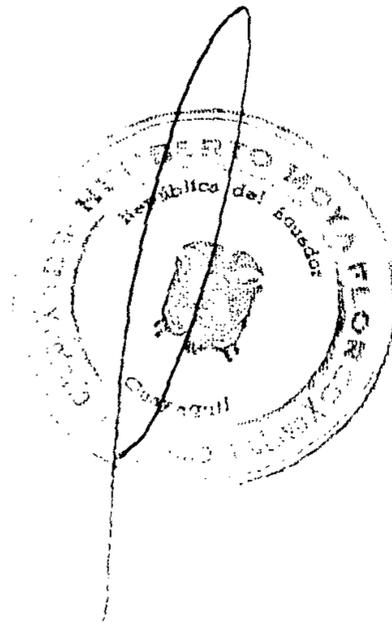
Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la Compañía,

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3086096

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANRIQUE GOMEZ OSCAR

Fecha Reservación: 12/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CENTRO DE DESARROLLO DE NEGOCIOS CEDENSA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 44402 CEDENSA
- 2.- **DESARROLLO DE NEGOCIOS DENSA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 73381 ADENSA, 82638 DIENSA
- 3.- **BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC S.A.**
Aprobado
- 4.- **BUSINESS DEVELOPMENT COMPANY BCD S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 12533 BCD, L ADEMÁS SU RESERVA QUE ANTECEDE(3)
- 5.- **CENTRO DE DESARROLLO DE PROYECTOS CEDEPSA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 5748 CEDESA, 12797 CEDEPPA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **09/12/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

LA SUMA DE US\$ 800.00

I

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC S. A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SR. XAVIER ANTONIO VALLARINO CARBO	USD\$ 790.00
SR. OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	USD\$ 10.00
	USD\$ 800,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Junio 25 de 2.002

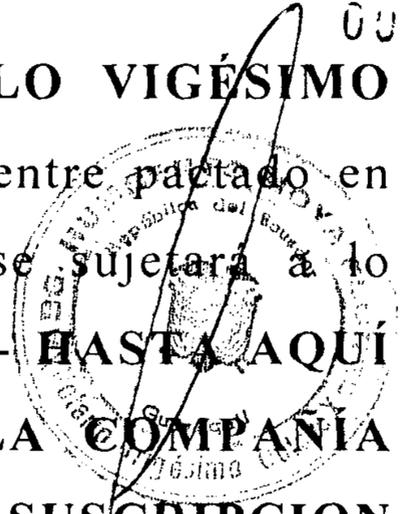
Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Nº 47181



o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ELECTROANDINA S.A..- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor Xavier Antonio Vallarino Carbo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario; y, **B)** El señor Oscar Xavier Manrique Gómez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América, la mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al doctor Roberto Gómez-Lince Ordeñana para que realice todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás

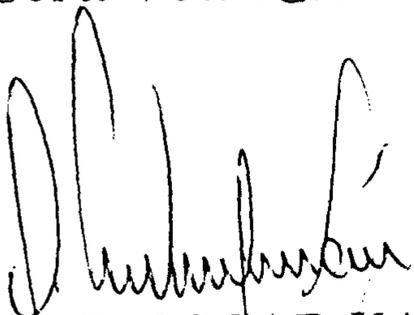
formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Luis Cascante Triviño.- Registro Número.- Seis mil trescientos veinticuatro.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



XAVIER ANTONIO VALLARINO CARBO

Ced. U. No. 090893702-2

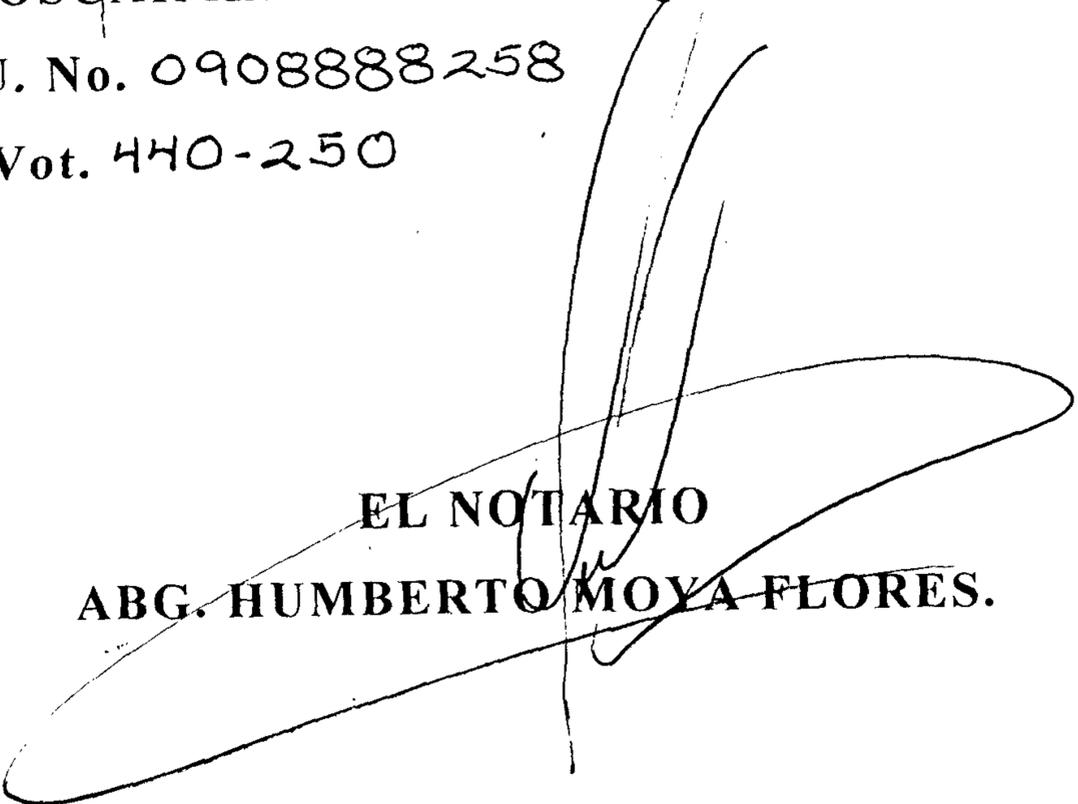
Cert. Vot. 0810-171



ABG. OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ

Ced. U. No. 0908888258

Cert. Vot. 440-250



EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

I
0000015



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SE LE RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 26 DE JUNIO DEL 2.002

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0004984** DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **19 DE JULIO DE 2002**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA **BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC, S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE JUNIO DE 2.002**.

GUAYAQUIL, 22 DE JULIO DE 2.002

EL NOTARIO
Pedro Enriquez Leon
Ab. Pedro Enriquez Leon
Notario Suplente Trigésimo Octavo
del Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000016

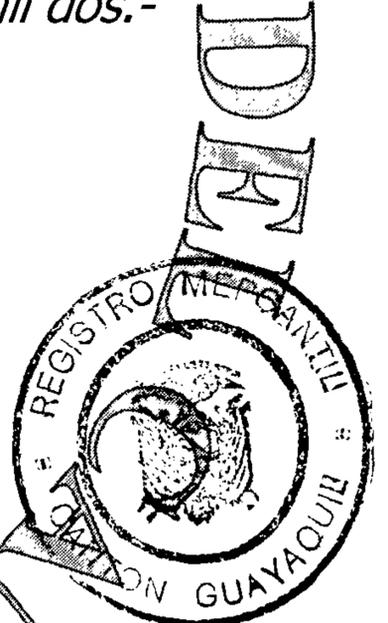
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0004984, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 19 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC S.A.**; de fojas 12.659 a 12.687, Número 1.195 del Registro Industrial y anotada bajo el número 22.687 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Julio del dos mil dos.-

[Signature]
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 2178
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*

RECIBIDO
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2002. 012128

Guayaquil,

13 AUL 2002

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía BUSINESS DEVELOPMENT CENTER BDC, S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch